

HACER JUSTICIA A LA JUSTICIA

Paul Ricoeur, *Le Juste*, París: Éditions Esprit, 1995 - 2000, 2 vols. 223

La obra llega a la mesa de trabajo de *Precedente* con la tinta del segundo volumen todavía fresca. Pero el prestigio intelectual y moral del autor es tan merecido y una primera lectura, casi en diagonal, percibe una riqueza tan prometedora para la cultura jurídica, que sería imperdonable no ofrecer por lo menos una información inicial en el primer número de este Anuario. Los lectores merecen la noticia de una obra nacida de este compromiso vital de Ricoeur: *me he impuesto, desde hace años, la obligación de reconocerle al derecho su derecho, de hacer justicia a la justicia*.

Una prueba de la seriedad y de la notoriedad de ese compromiso es el hecho de que, el 19 de febrero de 1999, Ricoeur fue llamado a testimoniar ante la Corte de Justicia de la República Francesa en el famoso asunto, manejado por los medios con escándalo, de la transfusiones con sangre contaminada. La solicitud de su testimonio provenía de Georgina Dufoix, ex ministra de Asuntos sociales y de solidaridad nacional. En la Corte, se hizo a Ricoeur esta solicitud:

Usted ha oído hace algunos años la expresión utilizada por la señora Dufoix: “responsable, pero no culpable”. Deseo que usted, en cuanto filósofo, dé su parecer sobre esa expresión, su actualidad y su verdad”. La intervención de Ricoeur comenzó así:

Señor Presidente, soy testigo; no soy político, ni experto, ni jurista sino, digamos, un ciudadano reflexivo que se interesa por los procedimientos de toma de decisión en situaciones inciertas. Me he interesado por esta problemática en los dominios del juicio médico, del juicio judicial, del juicio histórico y del juicio político. En tal calidad diré cómo recibo e interpreto la frase responsable pero no culpable...

Esa intervención figura como epílogo del segundo volumen de esta obra. Es una reflexión grave y luminosa sobre la idea misma de responsabilidad, de sus componentes, y de la perplejidad que despierta el hecho de tener que llegar a conclusiones prácticas sobre la responsabilidad en una sociedad construida sobre una carencia que es, a juicio de Ricoeur, un mal francés institucional: la carencia básica, desde los inicios de la república, de una instancia capaz de abrir una investigación sobre la responsabilidad política, de conducir esa investigación y de llevarla a su término. El escrito, titulado “Citación para testimoniar: el malgobierno”, que abarca lo jurídico, lo político y lo ético, acaba en una evocación de las víctimas de la sangre contaminada porque **la justicia no puede existir sin pasión** y porque es frente al horizonte de la muerte desde donde estamos tratando de reflexionar sobre las carencias eventuales de nuestro pensamiento político, de nuestro sistema político.

Además de todo esto, quiero decir mis motivos para ofrecer esta noticia y justificar su extensión. Son estos:

1. Paul Ricoeur, quien es hoy un hombre de casi noventa años y de una lucidez que resplandece en estos recientes escritos, es lamentablemente desconocido por nuestra cultura jurídica.

2. Paul Ricoeur es un hermeneuta de la acción en sus cuatro registros -hablar, hacer, narrar, imputar-, y de las cuatro *capacidades* correspondientes.

3. No es necesario conocer todo el pensamiento de Paul Ricoeur y su método de investigación para sacar provecho de la lectura estudiva de estos dos volúmenes, que tratan cuestiones vivas en los debates actuales de nuestra cultura jurídica.

Después de esta introducción con la que pretendo conducir la mirada de quien lee hacia la figura del autor del libro, siento que es inevitable comenzar con el epígrafe antepuesto por él al prólogo del primer volumen. Es este párrafo famoso y no siempre adecuadamente recordado de Aristóteles, del libro quinto de su *Ética a Nicómaco*:

Lo equitativo, si bien es justo, no lo es de acuerdo con la ley, sino un correctivo de la justicia legal. La razón de esto reside en que la ley es siempre algo general, y que hay casos para los cuales no es posible recurrir a un enunciado general que se les aplique con certeza. (...) Se ve entonces claramente qué es lo equitativo, que lo equitativo es justo y que es superior a cierta clase de lo justo.

Lo copié aquí como inevitable porque el sentido hondo que lo anima es afín al que se encuentra en el eje principal del primer

volumen de Ricoeur: la relación entre la idea de justicia en cuanto regla moral y la justicia en cuanto institución.

Los dos volúmenes son, en su mayor parte, colecciones de conferencias; pero nada de lo que se ofrece en esas páginas está dictado por el vaivén de ocasiones. Como lo dice el autor, todos esos escritos están unidos entre sí. En el primer volumen, el nexo es la preocupación de un pensador por abrirle paso a lo jurídico, que la filosofía había dejado de lado por mucho tiempo, preocupada por lo moral y lo político. Por mucho tiempo, pero sobre todo en el “horrible siglo XX”, que atropelló al mundo con su violencia. En el segundo volumen, el nexo es el adjetivo “justo” transformado en adjetivo sustantivado portador de la fuerza y de la amplitud que tuvo en las investigaciones filosóficas de los griegos: *lo justo*.

Me limitaré a dar una idea de la riqueza y vastedad del contenido. Para eso, entresacaré de cada texto lo que, atrapado por una lectura urgente y atenta, da una idea de lo que se trata. Algún que otro texto será apenas mencionado porque el tiempo, viejo Cronos, siempre devora.

Ante todo, una observación que no puede ser olvidada aquí, porque ella sola es capaz de exorcizar las desconfianzas de muchos hacia toda palabra sobre el derecho que sople desde los lados de la Filosofía. Ricoeur hace saber que, en el *Institut des hautes études pour la justice (IHEJ)*, encontró un lugar exploratorio en el que lo jurídico no corría tanto el riesgo de ser enrolado antes de tiempo por la filosofía de lo político: ese lugar es el de “lo jurídico bajo la figura precisa de lo judicial, con sus leyes escritas, sus tribunales, sus jueces, su ceremonia del proceso y, concluyéndolo todo, el pronunciamiento de la sentencia donde *el derecho es dicho* en las circunstancias de una causa, de un negocio, eminentemente singular” (p. 9). Ese descubrimiento le permitió pensar lo específico de lo jurídico y de su destinación pacífica.

Volumen primero: relación entre la justicia en cuanto regla moral y la justicia en cuanto institución.

1. “¿Quién es el sujeto del derecho?”, se titula la primera conferencia. En ella, Ricoeur quiere mostrar que esa pregunta de forma jurídica no se distingue, en últimas, de la pregunta de forma moral: “¿quién es el sujeto digno de estima y de respeto?; y que esta pregunta envía a otra, de naturaleza antropológica: ¿cuáles son los rasgos más fundamentales que hacen al yo capaz de estima y de respeto? En ese primer texto, la noción de *capacidad* será central, como “referente último del respeto moral y del reconocimiento del hombre como sujeto de derecho”. Y se verá que el corazón de esa noción es el “poder hacer”, el poder de intervenir.

2. “*El concepto de responsabilidad. Ensayo de análisis semántico*”: título del segundo escrito. Ricoeur revela que escribió este trabajo motivado por una especie de perplejidad provocada en él por el

examen de los contextos contemporáneos en los que aparece la idea de responsabilidad, tanto en los escritos de derecho civil como en los de derecho penal. De las treinta robustas páginas de este análisis doy, a manera de indicios, los subtítulos: Entre imputación y retribución. La idea contemporánea de responsabilidad: un concepto estallado. Imputación y “adscripción”. Reformulación del concepto jurídico de responsabilidad. Transformaciones del concepto moral de responsabilidad.

3. “¿Es posible una teoría puramente procedimental de la justicia?” y “Después de *Teoría de la justicia* de John Rawls” son los títulos de dos escritos que ponen a pensar a todo conocedor de la obra decisoria de Rawls y que ayudan a leerla a quienes, sabiéndola imprescindible para entender las cuestiones contemporáneas sobre la justicia, se deciden a estudiarla.

4. “*La pluralidad de las instancias de la justicia*” lleva por título este escrito en el que Ricoeur analiza dos pequeñas importantes monografías: *Esferas de la justicia*, de Michael Walzer, y *Sobre la justificación: las economías de la grandeza*, de Luc Boltanski y Laurent Thévenot. El primero de esos escritos circula entre nosotros, por lo menos en algunos círculos jurídicos y universitarios. Es “una defensa del pluralismo y de la igualdad” y apareció en inglés en 1983. No sé si el segundo, publicado en 1991, ha sido traducido al castellano. Reparto de los bienes sociales. Modos de repartirlos. Dificil y necesaria relación entre igualdad y diferencias. La noción de igualdad compleja, protestataria, como concepto que aparece como resultado de la intersección entre el proyecto de combatir la dominación y el programa de diferenciación de las esferas de la justicia. Lazo mercantil y lazo político. He saltado, en estos renglones, de indicación en indicación para llegar a la pregunta que el lector Ricoeur vuelve a proponerse cuando se prepara a dar forma a la conclusión del examen de las dos obras: ¿cuáles recursos de “remembramiento” del cuerpo político, y por lo tanto de unificación de focos de irradiación del derecho, resultan patentes al acabar la lectura de cada una de las dos obras? Aquí, como en el cine, no puedo contar el final. Pero transmito esta inclinación del pensamiento de Ricoeur: “me siento tentado a atribuir como crédito a cada una de estas dos obras el habernos ayudado a tomar conciencia de una situación inédita, en todo caso impensable en los tiempos de nuestra tradición republicana y jacobina: *que el Estado, en cuanto fuente de derecho, se encuentra hoy en la situación incómoda de ser una entidad llamada a comportarse como el todo y como la parte, como el continente y el contenido, como una instancia inclusiva y una región incluida*” (¡y pensar que, cuando comencé a escribir esta noticia, estaba decidido a no decir nada de este escrito, aunque me parecía excelente! La última frase, la que acabo de subrayar, cambió mi decisión).

5. Nada diré, con todo lo valioso que es, del escrito titulado “*Juicio estético y juicio político según Hannah Arendt*”. ¿Habla del derecho?

192

Que el Estado en cuanto fuente de derecho, se encuentra hoy en la situación incómoda de ser una entidad llamada a comportarse como el todo y como la parte

Habla del acto del juicio. Ricoeur profesa una gran simpatía por el pensamiento de esa mujer decisiva.

6. “*Interpretación y/o argumentación*”. Dejemos que Ricoeur anuncie el asunto: el presente estudio nació de una conferencia dada en el cuadro de un seminario en la Escuela Nacional de la Magistratura, conferencia puesta bajo el título aparentemente unívoco de la interpretación. Ahora bien, lo que aquí se propone, bajo un título doble, es un análisis en el cual la interpretación es puesta a la par con la argumentación, una operación que se presume rival de aquella. Hasta aquí, Ricoeur. Los dworkinianos frequentadores de *A Matter of Principle*, los lectores de Robert Alexy (*Theorie der juristischen Argumentation*) y de Manuel Atienza (*Teoría de la argumentación jurídica*) tienen aquí veintiuna página de festín.

7. “*El acto de juzgar*” es el título de siete páginas en las que el autor propone a la discusión una fenomenología del acto con el que se cierra la deliberación jurídica. Comienza con esta distinción que siempre tendría que iluminar la práctica jurídica: una finalidad corta, en virtud de la cual juzgar significa cortar, con el objetivo de poner término a una incertidumbre; y una finalidad larga, más disimulada, sin duda: la contribución del juicio a la paz pública. Desprendo esta idea: “hay que ir hasta allá: detrás del proceso [judicial] está el conflicto, el diferendo, la querrela, el litigio: y en el trasfondo del conflicto está la violencia. El lugar de la justicia se encuentra entonces marcado en negativo, como participando del conjunto de alternativas que una sociedad opone a la violencia y que, todas a la vez, definen un Estado de derecho”. Y no hay que equivocarse, advierte Ricoeur: no hay que reducir la violencia a la agresión verbal o física, porque **la más tenaz de las formas de la violencia es la venganza**, es decir, la pretensión del individuo de hacerse justicia por su cuenta. La venganza es una simulación de la justicia. El acto de juzgar, que salva a la justicia de las manos vengativas de los individuos, tiende hacia el horizonte de la paz social.

8. En un coloquio sobre *Justicia o venganza*, Ricoeur leyó la comunicación titulada “*Sanción, rehabilitación, perdón*”, con la que se propuso contribuir al tema como filósofo. Y la tarea del filósofo es la de “*aportar un esclarecimiento conceptual, ayudar a reconocer lo que está en juego, distinguir las finalidades*”. Ricoeur despliega una reflexión esclarecedora sobre el derecho penal. En esas dieciséis páginas, hay una sobre la *amnistía* que no es sino una decisión de *amnesia institucional* cuando exige proceder como si los hechos criminales realizados no hubiesen tenido lugar. Esa idea, dice Ricoeur, es antítesis de la idea de perdón. Vale la pena detenerse a considerar el tipo de Estado que, según Ricoeur, tiene la pretensión de borrar los rastros de las discordias públicas con la amnistía así concebida: un Estado jacobino que identifica su presunta racionalidad con lo universal.

9. El último trabajo del volumen primero nace de un rechazo de Ricoeur a dejarse encerrar en un dilema de apariencia estricta que opone la ley (pensada como inmutable, universal, constrictiva, objetiva) a la conciencia (supuestamente variable, circunstancial, espontánea y subjetiva). A ese aparente dilema, el autor opondrá un modelo de correlación entre ambos términos en varios niveles. El título es *“La conciencia y la ley. Envites filosóficos”*. Fue leído en un coloquio sobre la conciencia en la sociedad contemporánea, organizado por la orden de abogados de París en 1994. Al terminar la lectura de esta conferencia, me es imposible renunciar a esta fantasía: en todas las facultades de Derecho, todos son capaces de meditar este texto de lectura imprescindible.

2. Segundo volumen: fuerza de choque del empleo extensivo de “lo justo”

Casi medio centenar de páginas de introducción preparan al lector para sumergirse en la lectura y en el estudio de las tres partes que organizan los escritos de este volumen: “Estudios”, “Lecturas”, “Ejercicios”. En las páginas 19 y siguientes, una reflexión ejemplar sobre la preocupación de encontrar una calificación moral para las proposiciones científicas.

a. Primera parte: los “estudios”

Primer estudio: “De la moral a la ética y las éticas”. Hace once años, Ricoeur publicó el libro, imponente, memorable: *Soi-même comme un Autre* (traduzco literalmente, sin piedad: *Sí-mismo como un Otro*). Allí, hacia el final, Ricoeur expuso su “pequeña ética”. En este estudio, la complementa, la corrige y nos hace un inmenso doble favor: primero, explicarnos cómo entiende él la relación entre la “ética fundamental” o “ética anterior”, la moral y las éticas aplicadas o “éticas posteriores”. La ética, enraizamiento de la experiencia moral en el deseo razonado o razonable de una vida buena; respuesta a la pregunta radical: ¿qué deseamos fundamentalmente?, ¿qué tipo de vida deseamos conducir? La “moral” (en respuesta a la violencia), punto de cruce entre un yo que interviene y una ley que se impone; lugar de la obligación y de la prohibición. Las éticas aplicadas: la ética que se ramifica y se distribuye sobre distintos campos de aplicación: ética médica, ética judicial, ética de los negocios, ética ambiental. Segundo favor: explicarnos cómo se encuentra “lo justo” en todo eso. Los filósofos están por lo general de acuerdo en que es necesario disponer de los términos “ética” y “moral” –de los dos-, pero no se ponen de acuerdo sobre el empleo de cada uno de ellos. Los demás, como para no equivocarnos, suelen recurrir a unirlos con una “y” (se dice, por

ejemplo, “las faltas contra la ética y la moral”), eludiendo toda clarificación sobre las diferencias y las relaciones. En este ensayo, Ricoeur muestra la conexión subterránea entre la ética de Aristóteles y la moral de Kant, que la tradición académica siempre se empeñó en mostrar como irreconciliables.

Segundo estudio: “Justicia y verdad”. Ensayo que se confiesa de entrada puramente exploratorio y que avanza en el terreno de la práctica. Nos mostrará cómo Ricoeur entiende la primacía de la justicia en ese terreno. Primer movimiento: pensar la justicia y la verdad por separado; la una sin la otra; pensar en la primacía de lo justo en el terreno práctico. Segundo movimiento: pensar la justicia y la verdad en cuanto se presuponen recíprocamente; en el terreno de lo práctico, lo justo implica lo verdadero. Paradoja: la justicia y la verdad son *iguales* porque cada una de ellas puede ser pensada en sí misma; la justicia y la verdad son *iguales* porque cada una de ellas necesita de la otra para ser pensada. Dos figuras distintas de la igualdad. Y una ausencia a la que Ricoeur se somete por exigencias de brevedad, pero que lamenta: la de lo bello. Una larguísima tradición de la investigación filosófica llama “transcendentales” a los miembros de esta tríada: lo verdadero, lo bueno, lo bello (de paso, recuerdo que para Albert Einstein una vida ética es la que está regida únicamente por la tensión hacia esos tres ideales). Ricoeur pone lo justo en el lugar de lo bueno. ¿Coincidencia con *Una teoría de la Justicia* de John Rawls? Hasta cierto punto, sí. Este ensayo, que en el fondo está ligado con el anterior, muestra la implicación de lo bueno en esa primacía práctica de lo justo.

Tercer estudio: “Autonomía y vulnerabilidad”. Con una buena paradoja se pueden hacer muchas cosas. Por ejemplo, formular una cuestión ambiciosa para un seminario jurídico de alto nivel. Una paradoja consiste en “dos tesis (afirmaciones) adversas que oponen una resistencia igual a la refutación y que, por consiguiente, deben ser sostenidas juntas o rechazadas juntas”. Es paradoja decir que algo es condición de posibilidad de una actividad y que es, a la vez, la tarea propia de esa actividad. Una paradoja así es la que enfrentó y que trató de fortalecer Paul Ricoeur en la comunicación inaugural del seminario anual del *Institut des hautes études sur la justice* (1995-1996). El título del seminario es el que encabeza este ensayo. El título de la comunicación inaugural: “¿Qué es un sujeto de derecho?”. La paradoja a cuyo estudio se entrega Ricoeur puede y debe ser enunciada en varios registros. Uno: el sujeto de derecho es, a la vez, la *presuposición mayor* de toda investigación jurídica y el *horizonte* de la práctica judicial. Dos: en el registro del título de este ensayo, la paradoja se manifiesta así: “la autonomía es por cierto lo propio del sujeto de derecho; pero es la vulnerabilidad lo que hace que la autonomía sea condición de posibilidad que la práctica judicial transforma en tarea. *Porque el hombre es por hipótesis autónomo, debe llegar a serlo.*”

La autonomía es una idea-proyecto.

La paradoja está enclavada en lo más hondo de la condición humana. Ricoeur la analiza nivel por nivel, enfrentando a cada grado de autonomía una figura correspondiente de vulnerabilidad o, como gusta decir él, de fragilidad. La autonomía y la fragilidad son términos que se componen entre sí: la fragilidad no es una patología en la medida en que el ser al que caracteriza siempre está llamado a llegar a ser autónomo; frágilmente autónomo. Y dejo aquí, porque hasta aquí he venido siendo casi traductor furtivo de lo principal del inicio de la comunicación. El resto, el desarrollo, lo dejo para que lo lean y estudien los jueces, los profesores de filosofía del derecho, de introducción al derecho, de constitucional, de “personas”, de “obligaciones”, los estudiantes de derecho, los de filosofía, los comités de ética médica y los que se dedican a la “misión imposible” de educar. Esas veinte páginas valen un tratado. O un buen seminario completo.

Tercer estudio: las dieciséis páginas siguientes llevan por título “La paradoja de la autoridad”. ¿Paradoja? ¿Enigma? Pesado avanzar por las dos primeras páginas diciéndome, casi con maliciosa alegría apenada: “¡Ah, mi querido Paul Ricoeur! Hasta a usted se le nota el esfuerzo y el malestar al tener que vérselas con el temita”. Pero a la vuelta de un párrafo siento que ese hombre ha estado mostrando lo que fueron, hasta allí, sus trabajos mentales para llegar a un punto de apoyo firme que le permitiera sentirse en “lo espeso del enigma” y, desde allí, hacer algo de luz en el laberinto. El punto es el de la referencia doble a la credibilidad de parte de quien manda y a la confianza de parte de quien obedece. Desde ahí, Ricoeur deja que le tome la mano una mujer, Hannah Arendt (la del ensayo *What is Authority?*), quien lo conducirá - y le hará decir lo que él piensa por

¿Es que la
autoridad

ha

desaparecido

realmente

del mundo

moderno y

sólo queda

una

mezcolanza

de

violencia

y de

persuasión

más o menos

fraudulenta?

cuenta propia - como Beatriz a Dante en la *Comedia*. Una Hannah Arendt que supo situar en el derecho romano, el de la Roma antigua ha imperial, el origen del concepto inicialmente político de autoridad desaparecido (ese derecho romano que tanto aburre a los estudiantes de derecho cuando les es malrepresentado como un reseo objeto de museo, con polvorientos cartelitos en latín y con fantasmas de nombres imposibles!). Pero antes de dejarse guiar así, discrepando a veces, Ricoeur ha pedido información a una fuente importante: la *Histoire de l'autorité* de Gérard Leclerc, porque necesita formularse una pregunta (el itinerario de Dante con Beatriz comienza por una pregunta del poeta sobre ciertos “puntos oscuros”). Y se la formula más o menos así: ¿Es que la autoridad ha desaparecido realmente del mundo moderno y sólo queda una mezcolanza de violencia y de persuasión más o menos fraudulenta; o es que la autoridad se ha transformado, conservando algo de lo que fue originariamente? Ricoeur le apuesta a la segunda parte de la pregunta, como hipótesis de trabajo. Leclerc le da pie para hacer algunas distinciones adecuadas

como instrumento de pesquisa, para examinar los ideales de autoridad en el mundo romano, en el de la cristiandad medieval, en el de la Ilustración y en de la Revolución francesas, en el del contractualismo; y para examinar la crisis actual. El escrito acaba con una fuerte sugerencia sobre la necesidad de abrir espacio reconocido al desacuerdo, al *dissensus*, al derecho a responder. En definitiva, este ensayo es, entre otras cosas, una ilustración de cómo habría que enfrentar una historia del derecho, una historia de las instituciones.

Cuarto estudio: “El paradigma de la traducción” es un ensayo sutil, erudito, sugeridor y lleno de perplejidades sobre el problema de la traducción. También sobre su dimensión ética. Demás está decir que es una reflexión acerca de la relación con el otro, con el que habla otra lengua, pero también con el que habla la misma.

b. Segunda parte: las “lecturas”

Un prefacio a la traducción de la obra de Otfried Höffe, *Principes du droit*, en la que este autor trata de establecer críticamente el lugar que puede ocupar hoy el pensamiento de Kant en la cultura jurídica, especialmente en la ética jurídica. Rawls, Appel y Habermas, cuyas teorías apelan a Kant con distintas formas de originalidad, son estudiados en la obra y son tenidos en cuenta en este prefacio.

Después, unas quince páginas tituladas “Las categorías fundamentales de la sociología de Max Weber” ofrecen una explicación de los primeros párrafos del capítulo primero de la primera parte de la “Teoría de las categorías sociológicas” en *Economía y sociedad*, y de algunos párrafos del capítulo tercero sobre la “tipología de la dominación”. Un riguroso e iluminador recorrido conceptual, conducido por el hilo de la relación entre interés temático e interés metodológico en el proceso de construcción conceptual. ¿Y en dónde queda hoy Max Weber con su teoría de la dominación y de la legitimación? Ricoeur piensa que no está del todo ausente en trabajos como los de Carlo Ginzburg, de Giovanni Levi, de Boltanski y Thévenot, de Michael Walzer y otros. Lo que queda por fuera es la tenaz pretensión weberiana de la neutralidad axiológica.

Otro prefacio de Ricoeur, esta vez a la obra de Pierre Bouretz, *Las promesas del mundo: filosofía de Max Weber*, retoma asuntos de Weber, sobre todo, el que es “la clave” de su pensamiento: la tesis del desencantamiento del mundo. Bouretz se dedica a “verificar” esa tesis en los campos de lo económico, de lo jurídico y de lo político. Ricoeur, a comentar con agudeza la necesidad de encontrar las raíces del desencantamiento allí donde realmente se hundan: en las motivaciones religiosas. Lindo ensayo para poner a prueba las ideas que circulan tranquilamente sobre racionalidad, sobre decisiones económicas, sobre nihilismo.

El tema de “la democracia capturada por el derecho”, de la “juridización de la vida pública y privada” es tratado por Ricoeur en el prólogo al libro polémico, mordaz, virulento a veces, de Antoine Garapon, *El guardián de las promesas* (digno de un prefacio del sereno Ricoeur). Garapon ve un fenómeno patológico de la democracia actual en la declinación de lo político y en la marea creciente de la potencia judicial; un fenómeno cuya gravedad tiene como causa preponderante la ideología invisible e invasora de lo mediático. Este es un escrito que merecería aquí un espacio amplio. Como no me es posible concedérmelo (por lo del tiempo devorador y por los límites que, impuestos, ya he transgredido), me reduzco a recomendar cálidamente el estudio de estas páginas a quienes se preocupan de veras por los problemas enunciados al principio y por los de la autoridad en la democracia, por la fuerza de lo simbólico, por los problemas de la sanción, por los debates sobre el activismo judicial, etc.

Los lectores de *Sources of the Self*, de Charles Taylor, sacarán provecho del estudio de Ricoeur sobre un hiato, aparente o real, entre lo fundamental y lo histórico en esa obra tan merecedora de atención. Se halla en la última de las “lecturas”.

c. Tercera parte: “ejercicios”

A Ricoeur le fastidia que se aplique a los discapacitados físicos o mentales una vaga y general noción de respeto. Quiere que comprendamos *La diferencia entre lo normal y lo patológico como fuente de respeto* (este es el título del primero de los “ejercicios”), y hasta de amistad.

Médicas y médicos, profesores de ética en las facultades de medicina, comités de ética médica, jueces: va la pena prestar mucha atención al segundo de los ejercicios, que lleva por título *Los tres niveles del juicio médico*. Allí hay cosas para aprender.

Los mismos del punto anterior, más profesores de derecho: muchísima atención estudiosa al siguiente ejercicio, titulado *La toma de decisión en el acto médico y en el acto judicial*. ¿Qué se propone aquí el autor? Esto: “La ética médica ha sido tratada, con demasiada frecuencia, como un campo cerrado. Pienso que se la comprende mejor si se la aproxima a otras actividades de juicio y de decisión. Aquí propongo un paralelismo entre dos situaciones típicas desde el punto de vista de la decisión, a saber, el acto médico y el acto judicial.”

El ejercicio tercero es una conferencia que Ricoeur dictó, entre 1997 y 1999, en estas tres universidades: Ulm (Alemania), Columbia University (E.U.), universidad Beida (China). Su título hace aparecer la imagen sobrecogedora de las torres gemelas de Nueva York, ardiendo y desplomándose en la mañana del 11 de septiembre,

y las masacres en nuestros campos y pueblos colombianos: *Justicia y venganza*.

¿Es posible formular principios universales -en el plano ético, jurídico, político, social-, que sean válidos independientemente de la diversidad de las personas, de las comunidades, de las culturas susceptibles de aplicarlos, y sin limitaciones provenientes de las circunstancias de aplicación? En el último ejercicio, *Lo universal y lo histórico*, Ricoeur construye para ese problema un cuadro de discusión, en varios niveles. El lector, a estas alturas del volumen ya avezado, percibe cómo este trabajo viene a completar y a precisar lo visto en los “Estudios” de este volumen y en los ensayos del primero.

Lelio Fernández